



*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá*

Tocancipá, junio seis (06) del año dos mil veintidós (2022).

*Interlocutorio Civil No.0201*

*Ejecutivo Hipotecario 25-817-40-89-001-2022-00181-00*

Atendiendo que la demanda reúne los requisitos exigidos y que resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero garantizada con hipoteca, demostrándose que la parte demandada es la actual propietaria del inmueble, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 468 y s.s. del C.G.P, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá,

**R E S U E L V E:**

Librar Mandamiento de pago *Ejecutivo para la efectividad de la garantía hipotecaria de MENOR CUANTÍA* a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **YNGRID KAROLAY JURADO GONZALEZ** por las siguientes sumas de dinero:

1. **Pagaré No. 2580095918**

1.1 Por la suma de \$8.677.575 por concepto de *capital insoluto vencido* de la obligación contenida en el pagare aportado con la demanda.

1.2 Por *los intereses moratorios* sobre el capital insoluto señalado en numeral 1.1, desde el día siguiente a su exigibilidad, esto es 31 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2. **Pagaré No. 2580085919**

2.1 Por la suma de \$996.916 por concepto de *capital insoluto vencido* de la obligación contenida en el pagare aportado con la demanda.

2.2 Por *los intereses moratorios* sobre el capital insoluto señalado en numeral 2.1, desde el día siguiente a su exigibilidad, esto es 31 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

3. **Pagaré 1780090668**

3.1 Por la suma de \$71.186.765 por concepto de *capital insoluto vencido* de la obligación contenida en el pagare aportado con la demanda.

3.2 Por *los intereses moratorios* sobre el capital insoluto señalado en numeral 3.1, desde el día siguiente a su exigibilidad, esto es 27 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

4. *Decretar el embargo del inmueble dado en garantía hipotecaria* identificado con la matrícula inmobiliaria No. **176-157380** de propiedad de la parte demandada **YNGRID KAROLAY JURADO GONZALEZ**. *Ofíciase* a la oficina de Instrumentos Públicos correspondiente para que se inscriba el embargo, poniendo de presente la prelación establecida en el Nral. 2 y 6 del Art. 468 del C.G.P. Registrada la medida se resolverá lo pertinente al secuestro.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada, como lo indican los arts. 291, 292, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para pagar la obligación art. 431 y cinco más para excepcionar art. 442.C.G.P.

Reconózcase a la profesional del Derecho **PEDRO ELIAS PATIÑO BARRERA**, como endosatorio en procuración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR**

*Juez*

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 0016 de JUNIO 07 de 2022, a las 8:00 a. m. Secretaria,

SIN FIRMA – Art. 9º Dec806/2020  
YENNY MARCELA LEÓN MESA